



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 095 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

Las solicitudes con Registro Nº 6951901-4341173-24 y 6951794-4341108-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «TRANSPORTE TURISMO MILAN BUS» S.C.R.L., sobre Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios) y la Habilitación Vehicular vía incremento de Flota con vehículo de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la empresa «TRANSPORTE TURISMO MILAN BUS» S.C.R.L. con RUC Nº 20610959912 (en adelante la Empresa) mediante Resolución Sub Gerencial Nº 174-2023-GRA/GRTC-SGTT (17/AGO/2023) obtiene autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta Arequipa – Secocha y viceversa con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas, modificado por Resolución Sub Gerencial Nº 032-2024-GRA/GRTC-SGTT (05/ABR/2024) vía incremento de flota;

Que, mediante expediente de Registro Nº 6951901-4341173-24 (15/MAY/2024) la empresa, representada por su Gerente General, la señora SARAH TIPULA LARICO con DNI Nº 75894559, solicita la Modificación de frecuencia en nuestra concesión de la ruta regional Arequipa – Secocha y viceversa;

Que, mediante el expediente de Registro Nº 6951794-4341108-24 (15/MAY/2024) la señora SARAH TIPULA LARICO solicita habilitación vehicular vía incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje Nº A6Y-787 (2010) de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a los 8.5 toneladas para que preste servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta autorizada; acompañando para tal efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, mediante Notificación Nº 25-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado el 21 de mayo de 2024, se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse OBSERVADO, otorgándole un plazo de ley para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. El CITV del vehículo de placa de rodaje Nº A6Y-787 registra como fecha de vencimiento el 04/03/2024 (fundamento legal 65.1.5 del RNAT). Sírvase subsanar.
2. El vehículo ofertado de placa de rodaje Nº A6Y-787, registra estar en un procedimiento de Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la ruta Arequipa – Secocha y viceversa, trámite seguido por la empresa TRANSPORTES INTERNATIONAL TOURISM MILAN S.R.L. con expediente N °6932070-



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 095 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

4330110-24; por lo que, NO puede darse doble habilitación respecto a un mismo vehículo para personas jurídicas distintas (fundamento legal 64.1 del RNAT). **Sírvase subsanar.**

3. Obra expediente de Registro Nº 6951901-4341173-24 (15/MAY/2024) por la cual la empresa TURISMO MILAN BUS S.C.R.L. solicita la Modificación de la autorización respecto al incremento de frecuencias para la ruta Arequipa – Secocha; y en el presente expediente en el punto 14 textualmente indica: "que se mantendrá la frecuencia de nuestra resolución Nº 174-2023-GRA/GRTC-SGTT" (Sic). Por lo cual, se evidencia una contradicción. **Sírvase subsanar y/o aclarara este punto.**
4. Se le pone de conocimiento que al estar en proceso dos expedientes que versan sobre la misma autorización y ser conexas entre si correspondería su atención en un solo pronunciamiento (acumulación de solicitudes).

Que, mediante escrito de Registro Nº 6975604-4341108-24 (21/MAY/2024), la Empresa levanta las observaciones en los siguientes términos:

1. Se adjunta CITV actualizado.
2. El vehículo ofertado A6Y787 está dentro de nuestra solicitud de mi representada el cual fue mal tipeado por la otra empresa.
3. Respecto al ítem del punto Nº 14 presentado en nuestra solicitud de habilitación DESISTIMOS, para que se pueda dar trámite a nuestra solicitud por incremento de frecuencias.

Que, conforme a los antecedentes, corresponde determinar si es procedente la acumulación de solicitudes presentadas por la Empresa; en ese sentido y conforme al artículo 160º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), que señala: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión" (Sic). Consecuentemente, la Habilitación Vehicular vía Incremento de Flota y la Modificación de la Autorización (conforme al segundo y tercer considerando) son procedimientos administrativos conexos, pues versan sobre la misma autorización; por lo que, la atención se dará en un solo acto administrativo;

Que, el artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 095 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el numeral 20.3.1 del Reglamento citado precisa: "Que correspondan a la Categoría **M3 Clase III**, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un **peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas**. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Sic). Téngase en cuenta que el vehículo propuesto cuenta con un peso neto vehicular de 18.2 toneladas, cumpliendo con esta condición técnica;

Que, el artículo 49º numeral 49.1 que establece: "Solo la autorización y habilitación vigente otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso" y el numeral 49.1.1 que establece: "La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic);

Que, el artículo 64º del RNAT establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento** o sustitución de vehículos" (Sic);

Que, conforme al artículo 25º, numeral 25.1.1 del RNAT "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 que señala: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional" (Sic). A mérito de ello el Gobierno Regional de Arequipa emite la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA que en su artículo 3º indica: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Sic). En la presente, el vehículo de placa de rodaje Nº A6Y-787 tiene como año de fabricación el 2010;

Que, cabe precisar que, conforme al escrito de subsanación, la empresa **DESISTE** del punto 14 del expediente de registro Nº 6951794, ello para darle continuidad a la solicitud de incremento de frecuencias con Registro Nº 6951901; por lo que, en aplicación al artículo 200º, numeral 200.1 del TUO de la LPAG que señala: "**EL**



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRERESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 095 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

**DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO IMPORTARÁ LA CULMINACIÓN DEL MISMO**, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento" y numeral 200.4 "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento" y 200.6 del mismo artículo, que regula: "**LA AUTORIDAD ACEPTARÁ DE PLANO EL DESISTIMIENTO Y DECLARARA CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO, (...)"** (Sic); se da por concluido el procedimiento de Modificación de la Autorización con Registro Nº 6951794;

Que, el numeral 60.1.1 del artículo 60º del RNAT precisa: "*El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación. (...)"* (Sic). En el presente caso, la empresa cuenta con tres (03) vehículos y conductores habilitados conforme a la **Resolucion Sub Gerencial Nº 032-2024-GRA/GRTC-SGTT**; y, con el nuevo incremento de flota se dará cumplimiento al incremento de frecuencia solicitada;

De acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y al escrito de subsanación la solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular, establecido en el artículo 60º y el 64º de la RNAT y el TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34º - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: "*Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado*" (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que indica: "*En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el*



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 095 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);



De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 153-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (28/MAY/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 316-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (30/MAY/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación Vehicular vía incremento de Flota del vehículo de placa de rodaje N° A6Y-787 (2010) y la Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias) para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial, en la Región de Arequipa, en la ruta Arequipa – Secocha y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 174-2023-GRA/GRTC-SGTT** (17/AGO/2023), tramitada por el Gerente General de la empresa «**TRANSPORTE TURISMO MILAN BUS** S.C.R.L.», de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

RAZON SOCIAL	Empresa «TRANSPORTE TURISMO MILAN BUS» S.C.R.L.
MOTIVO	Habilitación vehicular vía incremento de flota y Modificación de la autorización (incremento de frecuencias).
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Secocha y viceversa
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Secocha.
ITINERARIO	Arequipa – Majes – Camaná – Ocoña – Urasqui - Secocha.
ESCALA COMERCIAL	Sin escala comercial
FRECUENCIAS	Dos (02) frecuencia diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	<b>De Arequipa:</b> 07:00 pm y 08:00 pm. <b>De Secocha:</b> 09:30 am y 08:00 pm
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos: A4L-963 (2008), C2Q-199 (2008) y V4C-953 (2007).



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 095 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

VEHICULO INCREMENTADO	Un (01) vehículo: <b>A6Y-787</b> (2010).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cuatro (04) vehículos: A4L-963 (2008), C2Q-199 (2008) y V4C-953 (2007) y <b>A6Y-787</b> (2010).
FLOTA OPERATIVA	Tres (03) vehículos: A4L-963 (2008) y <b>V4C-953</b> (2007) y <b>A6Y-787</b> (2010).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: C2Q-199 (2008).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados a partir del 17 de agosto de 2023 hasta el 17 de agosto de 2033.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Apruébese el Anexo Nº 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se Incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO CUARTO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

**04 JUN. 2024**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 095 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

### ANEXO N° 01

#### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA «TRANSPORTE TURISMO MILAN BUS» S.C.R.L.
RUC	20606040254.
DIRECCIÓN	Av. Nicolás Arriola N° 740 (segundo piso estudio Ojeda, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima.
TELÉFONO	934227254-961000027.
CORREO ELECTRÓNICO	Sarahlarico23@gmail.com.
PARTIDA REGISTRAL	N° 11236604 – Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa.
REPRESENTANTE	SARAH TIPULA LARICO -DNI: 75894559.

#### 2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: (01) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	CELULAR
A6Y-787	2010	PROTECTA	23/02/25	PEDRO RUIZ GALLO S.P.L	04/09/24	GPSSCAN	17/08/24	961000027

#### 3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: TRES (03) VEHÍCULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	A4L-963	2008
2	V4C-953	2007
3	A6Y-787	2010

#### 4. FLOTA DE RESERVA: Un (01) VEHÍCULO:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	C2Q-199	2008

#### 5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHÍCULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
JESUS ALFREDO MARIN VALDIVIA.	U-01232643	Allic	28/11/2024
MEISEL FERNANDO RODRIGUEZ	H-43480963	Allic	21/02/2028